



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa

Santander

Teléfono: 942367323

Fax.: 942367325

Modelo: TX903

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000137/2019**

NIG: 3907545320190000387

Materia: PAB Admon. Local Sanciones

Resolución: Sentencia 000142/2019

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador: SILVIA ESPIGA PEREZ	Abogado: DIONISIA CEBALLOS MARTIN
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	

SENTENCIA nº 000142/2019

En Santander, a 2 de julio de 2019.

Vistos por D. Juan Varea Orbea, Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Santander los autos del procedimiento abreviado 137/2019 sobre potestad sancionadora, en el que actúa como demandante representado por la Procuradora Sr. Espiga Pérez y defendido por la Letrada Sra. Ceballos Martín siendo parte demandada el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo y asistido por la Letrada Sra. Díez Andreu dicto la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sr. Espiga Pérez presentó, en el nombre y representación indicados, demanda de recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de 28-1-2019 en expediente 2018000042 imponía sanción por infracción en de la normativa de tráfico y contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de 15-1-2019 en expediente 2018000040 imponía sanción por infracción en de la normativa de tráfico.

SEGUNDO.- Admitida a trámite se dio traslado al demandado, citándose a las partes, con todos los apercibimientos legales, a la celebración de la vista el día 25 de junio.

Firmado por
Juan Varea Orbea,
Ana María Vega González

Fecha y hora: 02/07/2019 12:53

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scod_web/Intex.html

Código Seguro de Verificación 3907545001-55bec6762c1e514cc4c1eca7598887498j/AA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Juan Varea Orbea,
Ana María Vega González

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 02/07/2019 12:53

Código Seguro de Verificación 3907545001-55bec6762c1e514cc4c1eca75988587496j4/AA==

TERCERO.- El acto de la vista se celebró el día y hora señalados, con la asistencia del demandante y del demandado. La parte demanda formuló su contestación oponiéndose a la pretensión. A continuación, se fijó la cuantía del procedimiento en 600 euros y se recibió el pleito a prueba. Tras ello, se practicó la prueba propuesta y admitida, esto es, la documental. Practicada la prueba, se presentaron conclusiones orales, manteniendo el actor las pretensiones de la demanda, en tanto que, los demandados reiteraron sus alegaciones iniciales y solicitaron la desestimación de la pretensión de la actora.

Terminado el acto del juicio, el pleito quedó visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandante presenta recurso contra las dos Resoluciones en las cuales se le imponen sendas sanciones de 300 euros de multa, cada una, por infracción del art. 16.C de la Ordenanza municipal de circulación BOC 23-11-2006. Alega que se instaló el contenedor porque se contaba con autorización previa, tramitada en el correspondiente expediente y previo pago de las tasas.

Frente a dicha pretensión se alza la Administración alegando que no se ha incurrido en infracción alguna.

SEGUNDO.- La potestad sancionadora de la Administración constituye una manifestación del ius puniendi del Estado reconocida en el art. 25 CE y que, como tal, debe estar respaldada por una habilitación legal. Es por ello que se acepte pacíficamente por doctrina y jurisprudencia la necesidad, proclamada reiteradamente por el TC, de aplicar a tal potestad los principios inspiradores y las garantías del Derecho Penal, si bien, con las matizaciones necesarias para adecuarlos a su especial naturaleza, en los términos que ha ido precisando el Alto Tribunal. Así, se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional la aplicación de los principios y garantías derivados del art. 25 CE aplicables al proceso penal, que se recogen en la Ley 40/2015, concretamente, legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad y non bis in idem. De igual manera, se ha declarado la plena aplicación de los derechos y garantías del art. 24 CE, especialmente, el derecho a la presunción de inocencia y la interdicción de la indefensión.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Juan V. Sraza Orbea,
Ana Maria Vega González

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 02/07/2019 12:53

Código Seguro de Verificación: 3907545001-55nec6762c1e514cc4c1eca7596587498j/AA==

Antes de entrar en el fondo de la cuestión, se hace necesario hacer una breve reflexión sobre el objeto del recurso contencioso administrativo en materia de ejercicio de potestades sancionadoras de la Administración. Como ha señalado la doctrina del TC, no son los Tribunales del orden contencioso administrativo quienes, al modo de lo que sucede en el orden jurisdiccional penal, sancionan al administrado, pues la sanción la pone siempre la Administración en el ejercicio de la potestad reconocida por la CE (SSTC 59/2004, 89/1995) sino que su función consiste en el control, como garantía del administrado, del ejercicio de esa potestad, de su adecuación a derecho. Es por ello que la Administración no puede realizar una actividad superior a la de justificar mediante sus alegaciones la juridicidad de su actuación, aunque al administrado, en virtud del derecho de defensa del art. 24 CE y lo establecido en el art. 56 LJ, si se le permitan nuevos alegatos o pruebas con independencia de si se plantearon o no en la fase administrativa previa (SSTC 74/2004). Es por ello que el proceso judicial no puede ser utilizado por la Administración para ejercer sus potestades sancionadoras ni para subsanar vicios, omisiones o vulneraciones de derechos de la fase previa (SSTC 59/2004) ni por el órgano judicial para ejercitarlas por aquella (SSTC 161/2003, 193/2003).

TERCERO.- El ayuntamiento impone dos multas, en dos expedientes, por infracción del art. 16 C de la Ordenanza municipal de circulación según el Anexo de la misma.

El anexo recoge las infracciones a la ordenanza y las sanciones y prevé multa de 300 euros para la infracción del art. 16 código 16 c) "instalar un contenedor o elementos similares o con los mismos fines en la vía pública sin autorización".

El art. 16 señala que "Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Para evitar los resultados descritos en el párrafo anterior, se prohíben los vertidos, caídas, pérdidas o derrames de cualquier tipo de productos, que se realicen desde los vehículos, cuando estos se produzcan por falta de precaución del conductor o mala estiba de la carga. Con el mismo fin, en ningún caso se podrá alterar o modificar el estado o condiciones de las vías, aceras o parques, como consecuencia de las obras u otro tipo de actividad realizada en el interior de las fincas.

Si fuera imprescindible la instalación de algún elemento en la vía pública que impida o dificulte la circulación, será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, en la que se determinarán las condiciones en que debe hacerse.

No podrán instalarse contenedores, cerramientos, andamios, montacargas, sacos útiles o elementos similares en la vía pública sin la autorización a la que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza que se concederá o denegará según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona. En todos estos elementos deberá aparecer legible el nombre o razón social de la empresa propietaria del mismo así como, en el caso de que no fuera ese elemento el único que tuviera instalado, el correspondiente número de identificación.

Los contenedores instalados en la vía pública, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 13:00 horas de los sábados o vísperas de fiesta, hasta las 00:00 horas del día laboral siguiente.

Asimismo, los contenedores, tanto para su traslado, como cuando se encuentren instalados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de forma que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por el viento o por personas. ..."

El art. 3 regula la concesión de esa autorización en el apartado 1) que se remite expresamente al art. 16. También regula otras para otros fines, previstas en otros artículos, como reserva de estacionamiento por obras del



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Juan Varela Orbea,
Ana Marina Vega González

Doc Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/sodd_web/index.html

Fecha y hora: 02/07/2019 12:53

Código Seguro de Verificación 3607545001-55bec6762c1e514cc4c1eca75985674994/AA==

art. 14, carga y descarga del art. 10.c), operaciones especiales de carga y descarga del art. 9, etc.

Distinta de esta ordenanza es la Ordenanza municipal nº 9 T regulador a de la Tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Su epígrafe 2 regula varios supuestos. Así, por lado se regula la tasa por reserva de aparcamiento para carga y descarga con un importe el metro lineal. Por otro, en el d) la colocación de contenedores de escombros por día y por cada uno de ellos.

Así, la primera es la ordenanza que regula el uso de las vías y las autorizaciones a tal fin y la segunda, las tasas a abonar en cada caso.

CUARTO.- Como hechos probados, no discutidos, resulta que el actor colocó un contenedor en la C/ Gravina nº 4 el 24-5-2018 sobre las 15,00 horas y otra vez, el 25-5-2018 sobre las 15,30 horas.

Lo único que se discute en este pleito es si el actor tenía o no autorización exigida para ello.

Como se observa, en la Ordenanza reguladora de circulación, la colocación en la vía de contenedores exige la autorización del art. 3. La Ordenanza que regula la Tasa prevé un importe, además, de 4,51 euros por contenedor y días.

Obra en el EA y en la documental de la demanda que el actor presentó una solicitud, f. 3, para ocupación o reserva de vía pública en la C/ Gravina 11 para 20 m lineales del 3 de mayo al 3 de junio de 2018. Se expresa en los "motivos" "contenedores u otros obstáculos" y "otros".

Se dicta resolución en la cual se autoriza la reserva de estacionamiento del 14 de mayo al 14 de junio para la ocupación de 20 metros lineales 31 días. Se abona la autoliquidación por 217,4 euros. Al parecer esta cantidad resulta de multiplicar los metros por 10,87 euros del apartado d) 2 del epígrafe 2 de la Ordenanza 9-T que se refiere a la colocación de vallas y andamios. Por la Policía local se expidió señalización de autorización de reserva d estacionamiento en horario permanente de 14-5-2018 al 14-6-2018, f. 10.

Con la demanda se aporta una segunda autoliquidación para otras fechas, el 23-6-2018 también por reserva de aparcamiento.

De este expediente resulta que el actor solicitó y obtuvo autorización



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
Juan Varela Orbea,
Ana María Vega González

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Fecha y hora: 02/07/2019 12:53

Código Seguro de Verificación 3907545001-55bec6762c1e514cc4c1eca7598587498/4/AA==

para reserva de aparcamiento en unos 20 m lineales. Sin perjuicio de que no queda claro qué se le cobra por esa reserva, porque nada tiene que ver con vallas o andamios, la resolución que autoriza no lo hace para colocar un contenedor, en los términos del art. 16 y 3 de la Ordenanza de circulación ni se ha girado la tasa, distinta, por ese contenedor. Es decir, estaba autorizado a reservar 20 m lineales para estacionamiento pero no para colocar, además, un contenedor. Es cierto que en la solicitud se hace referencia a contenedores, peor ni se especifican ni indica su número ni se señalan en el croquis. Y lo relevante es que la resolución que concede la autorización, sin género de dudas, no incluye ningún contenedor ni se refieren las condiciones de colocación del art. 16 de la Ordenanza, ni se menciona ni se gira liquidación por el mismo conforme a la Ordenanza 9-T. si el actor pretendía dos cosas, la reserva de aparcamiento y autorización para poner un contendor, solo obtuvo y pagó al primera, pero no la segunda.

Es decir, el tipo se cumple y al demanda debe ser desestimada.

QUINTO.- En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho .

En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad.

FALLO

SE DESESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la Procuradora Sr. Espiga Pérez, en nombre y representación

contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de 28-1-2019 en expediente 2018000042 imponía sanción por infracción en de la normativa de tráfico y contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de 15-1-2019 en expediente 2018000040 imponía sanción por infracción en de la normativa de tráfico.

Las costas se imponen al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma es firme y no cabe recurso alguno contra la misma.



Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Firmado por:
Juan Varea Orbea,
Ana María Vega González

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación 3907545001-55bec6762c1e514cc4c1eca75985874984/AA==

Fecha y hora: 02/07/2019 12:53